

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00208 00

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría el 2 de agosto de 2022, se verifica que incluye sumas no reconocidas en el trámite de ejecución, como las agencias en derecho del cuaderno 7 pdf 10, pues en segunda instancia no se impuso condena en costas.

Ante ello se procede a modificar la referida liquidación, la cual queda de la siguiente manera.

Agencias en derecho 1ª. Inst. a favor de Jairo H. Becerra	\$1.000.000.00
Agencias en derecho 1ª Inst. a favor de Andrés Becerra	\$1.000.000,00
Arancel Judicial pago copias apelación	\$ 50.000,00
TOTAL.....	\$2.050.000,00

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación de costas realizada por la secretaría el 2 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en este trámite de ejecución en la suma de \$2.050.000,00

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a745d91af761f3e2a0f5facc66fa9d0833815282d42d0e1439747e7cd97fe52
Documento generado en 25/08/2022 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00182 00

La apoderada judicial de la parte ejecutante aportó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a los demandados; revisada la misma se advierte que en aquélla se incurrió en imprecisión al liquidar intereses corrientes con fechas anteriores a las indicadas en el mandamiento de pago. En consecuencia, conforme a la facultad otorgada por el numeral 3.º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el abogado de la parte demandante en la suma de \$760.665.084,31, tal como da cuenta la liquidación elaborada en página separada, la cual hace parte integral de esta providencia y cuya elaboración se realizó con corte al 20 de marzo actual.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho en cuantía de \$760.665.084,31.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Am

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3e638e09e0f8e594ab2a228162ba37df9f26133cde7c5bb5c772cd90f098de**

Documento generado en 25/08/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 00971 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, en el que solicitó la entrega de los títulos consignados a este proceso; no es posible acceder, por cuanto no se halla acreditada la inscripción de la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2015 en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, requisito indispensable para la entrega de la indemnización, de conformidad con lo estatuido en el numeral 12 artículo 399 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se le ordena a la actora proceda a cumplir ese acto a la mayor brevedad posible y lo acredite

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e1d84382f66fdb6daedb737a413fea047cc50cbbca4727fba66272ad7ab64**

Documento generado en 25/08/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00081 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la notificación de la sociedad demandada Álvaro Sastoque y Cía. Ltda., quien contestó la demanda en tiempo. Por su parte, el traslado de la contestación se surtió conforme los derroteros de la Ley 2213 de 2020, oportunidad aprovechada por el demandante.

Sería del caso tener en cuenta el emplazamiento de las personas indeterminadas realizado por la secretaría, de no ser porque se advierte que al admitir el libelo se incurrió en yerro corregido en auto separado. En tal sentido, la secretaría deberá reelaborar dicho emplazamiento.

Requírase al extremo demandante para que acredite (i) la instalación de la valla; (ii) la inscripción de la demanda y (iii) dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Todo lo anterior, con inclusión del auto de esta misma fecha a través del cual se corrigió la admisión el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese, (3)

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

AM

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15f4e71b59cb3eca7f90bb9b62eca5844117513c0df9292e4cc42808cc58e91**

Documento generado en 25/08/2022 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00272 00

1. Con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que el convocado *John Freddy Montaña Fino*, queda enterado del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído.

Téngase en cuenta que el término concedido legalmente para plantear los mecanismos de defensa que aquel estime necesarios, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia; adicionalmente, se precisa que no es posible reconocer efectos a los actos de enteramiento realizados por el accionante, al ser posteriores a la radicación del mandato otorgado por el nombrado convocado a su apoderado judicial.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Diego Diavanera Tovar, como apoderado judicial del convocado *John Freddy Montaña Fino*, en los términos del poder especial otorgado.

3. En consideración a que para el momento en que ingresó el expediente al Despacho, esto es, el 19 de agosto de 2022, no había vencido el plazo de contestación respecto del demandado *Néstor Orlando Montaña Forero*, se pone de presente que el término se reanuda a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, según el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6414559d43f1f4adad2f8ebb98bcccdefa17b6f0b9603ee68115c829db6569**

Documento generado en 25/08/2022 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 1997 61085 00

En consideración a lo peticionado por la Policía Judicial Unidad Administrativa Pública, infórmese que revisada la plataforma Siglo XII y los archivos existentes, no se encontró radicado el proceso ejecutivo promovido por Fondo Nacional del Ahorro contra Francisco Nicolás Forero Ruíz, por lo tanto, no es posible remitir la información y copias solicitadas. Oficiar.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a995c6553075de20f5ddddd6be4e41de4b14ee8fed010036cf8975dd3bbd12b87**

Documento generado en 25/08/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00039 00

1. Visto los escritos de contestación de la demanda, se verifica que los demandados solicitaron la citación a audiencia del perito Héctor Eduardo Parra Ferro. Ante ello, se ordena al citado experto que concurra a las audiencias programadas para el próximo 12 y 13 de septiembre, con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido dictamen en los aspectos relacionados con la contradicción planteada. La parte demandante prestará la colaboración necesaria para su citación.
2. En lo que respecta al pedimento presentado por Takami S.A. (pdf 96), relativo a otorgar plazo para presentar un dictamen de contradicción del trabajo técnico allegado por los convocados, se deniega, en razón a que el artículo 228 del Código General del Proceso no contempla la posibilidad de aportar una tercera experticia para refutar el dictamen de contradicción. En todo caso, se pone de presente que cuenta con la facultad para interrogar a los expertos que confeccionaron el dictamen y de esa manera aclarar y controvertir el aspecto aludido en su escrito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419cf85e7d9023f4089c4886a272916838fdff858d682711d1945c5851555276**

Documento generado en 25/08/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00052 00

Examinada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y dado que para el momento de la expedición del auto de 28 de julio de 2022, la procuradora judicial de la convocada *Quality Logistics S.A.S.*, había radicado renuncia al poder conferido, a fin de garantizarle en debida forma los derechos en el proceso, se ordena a la secretaría que le entere sobre el requerimiento efectuado en la mencionada providencia a través de los correos juridico7servileyes@gmail.com y qualitylogcolombia@gmail.com.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20005f176d9e8b828ecbae4e199c3f198459834e48dd70d508c8d3baf1d8041e

Documento generado en 25/08/2022 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00611 00

En consideración a lo peticionado por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, se ordena informar que el asunto con radicado de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de 20 de abril de 2022, y que no obran constituidos dineros a favor de la ejecutante Sten Colombia Sistemas Técnicos de Encofrados S.A.S. Oficiar y tramitar la comunicación a través de correo electrónico

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ffaeac5b6d6d13506b04b33630f311d251bc4c4a403f1f7fed5e5bd011a327**

Documento generado en 25/08/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00381 00

En consideración a que el convocado José Dairo Ospina Marín, no remitió el escrito de excepciones previas al correo de la apoderada de la parte actora; se ordena correr traslado de tales medios exceptivos en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso y por el término de tres (3) días.

Adicionalmente, se requiere al apoderado del mencionado accionado, para que explique las razones por las cuales no envió el escrito de excepciones a su contraparte según lo establece el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf3ac646410ca325ba53f5d2c494618f5a8c2b13f965637a958e0b221be3218**

Documento generado en 25/08/2022 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00185 00

En consideración a que la parte convocada no remitió el escrito de contestación al correo electrónico del apoderado de los demandantes; se ordena correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por dicho sujeto procesal en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso y por el término previsto en el precepto 370 *ibídem*.

Adicionalmente, se requiere al apoderado de la propiedad horizontal demandada, para que explique las razones por las cuales no envió el escrito de contestación a su contraparte según lo establece el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701ed51fe9cd3ed21bb32719e200f6947077c64c7e8e4bffd1a47d1bc73c089**

Documento generado en 25/08/2022 09:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00213 00

Examinada la subsanación presentada por la parte actora, se advierte la imposibilidad de reconocerle efectos por extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el auto que dispuso la inadmisión de la demanda fue notificado en estado 15 de julio de 2022 y, en ese sentido, el plazo para su subsanación finalizaba el 25 del mismo mes y año, radicándose el documento de saneamiento el 26 siguiente, esto es, por fuera de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia formulada por el *Banco de Bogotá S.A.* contra *Escort Security Ltda, Senon Mora Astro y Edilsa Nayibe Luengas Gutiérrez.*

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4454fb14082f6c5dac54b3fa3034b428beac8a78263b922f9ae1e895980e35**

Documento generado en 25/08/2022 09:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00035 00

1. Tener en cuenta que el curador *ad litem* del vinculado *Luis Hernando Nicholls Ariza*, presentó escrito de contestación oportunamente, sin proponer excepciones de mérito u oposición a las pretensiones.

En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

2. En cuanto a la solicitud del citado profesional del derecho, atinente a *“fijar [...] una suma dineraria por concepto de gastos de curaduría”*; se le requiere para que en su oportunidad acredite los gastos en que haya incurrido o que llegare a sufragar para cumplir el encargo en el proceso, y luego se procederá a resolver lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2998191cbd2473fa3ffd2be5a9daa6c64f2dacd9ff0335e01d25d04c5bd20302

Documento generado en 25/08/2022 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00122 00

La parte demandante acreditó la gestión de enteramiento a la vinculada Blanca Analith Montañez Pantoja, acto surtido por correo electrónico el 5 de octubre de 2021 (fl. 5 pdf 40), del cual obtuvo acuse de recibo el 8 de noviembre del citado año.

Se verifica igualmente en el correo del juzgado, que dentro del término de traslado la referida convocada radicó escrito de contestación, el que se omitió a agregar al expediente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales al acto de notificación realizado a la vinculada Blanca Analith Montañez Pantoja, a través de correo electrónico, el cual quedó surtido el 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En procura de dar trámite al escrito de contestación radicado por la citada convocada, se le requiere para que en el término de tres (3) días realice presentación personal al poder otorgado al togado Mario Andrés Aldana Bautista, o lo confiera mediante mensaje de datos, o lo ratifique al correo electrónico del juzgado, so pena de tener por no presentadas sus defensas.

TERCERO: Secretaría deberá tomar precauciones para agregar de manera oportuna los memoriales radicados a través del correo electrónico y de esa manera evitar situaciones como la mencionada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24cddbc09fe32eb63c5e53316d78bcb1012bf4000fdee3ccfe69263527cd61f**

Documento generado en 25/08/2022 05:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00226 00

Tener en cuenta que los citados *Finanzaauto S.A.* y *Banco Finandina S.A.*, se notificaron del auto que dispuso su vinculación en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, sin que en el término establecido para su intervención emitirán pronunciamiento.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e49c7cad3d78a2db6ac9e65bb7a6e7422ef7eadd53647536899c0b8fe6a9ed6**

Documento generado en 25/08/2022 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00250 00

Toda vez que el abogado Uriel A. Morales Lozano, quien fue designado como curador *ad litem* alegó la imposibilidad de aceptar el nombramiento efectuado al ejercer dicha calidad en más de 5 procesos, habiendo acreditado dicha circunstancia; con apoyo en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, se le releva del encargo, y en su lugar, se designa a la abogada Alix Daver Vega Pinzón, portadora de la tarjeta profesional 94.450, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación al correo alixvega602@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049bcb5fe52329e221e29c279d2904ebae792120974616143f06d6d3e1f9972e

Documento generado en 25/08/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00382 00

En consideración a la solicitud presentada por los apoderados de las partes, atinente al aplazamiento de la audiencia inicial programada al estar en negociaciones para llegar a una eventual conciliación; al estimarlo pertinente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial para el 2 de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana.

En lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 23 de mayo de 2022

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Cabrera Bedoya como apoderado judicial del demandante *Inversiones Sánchez Díaz Estación de Servicio Madelena S.A.S.*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef38ae5e209872d083d382e81944cafe795812ac75dbc188e5fbee778ab9e69d**

Documento generado en 25/08/2022 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00169 00

1. Incorporar las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, las cuales satisfacen las exigencias legales.

2. Examinado el documento en formato “pdf” allegado por la parte actora, se advierte la imposibilidad de reconocerle efectos jurídicos, por cuanto no se incluyó toda la información establecida en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, concretamente, la indicación del nombre del demandado y vinculados, así como la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue un nuevo documento en “pdf” en el que se subsanen las referidas falencias, integrándose toda la información en un solo legajo.

3. En consideración a la solicitud presentada por la demandante excluyente, y al estimarlo pertinente, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio 0937 del 24/06/2022, en el que se informó sobre la inscripción de la demanda decretada en auto del 9 de febrero de 2022.

Comunicar esta decisión a la citada entidad través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d810502830cb9e62b6ecab92dad6639b4f187dd24c8f3ab7ba6825ec2f95b45d**

Documento generado en 25/08/2022 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00110 00

1. Tener en cuenta que el convocado *Luis Esteban Moreno Durango*, se notificó del auto admisorio en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y, en el término de traslado presentó escrito de contestación, oponiéndose al avalúo allegado por la parte actora.

Se dispondrá lo pertinente respecto a dicha experticia, una vez culminen las gestiones de enteramiento de los herederos indeterminados de la accionada *Fausta Durango Vargas*.

2. Incorporar al expediente las fotografías del aviso ubicado en el terreno objeto de expropiación¹, en cumplimiento de lo estatuido en el inciso 2.º numeral 5.º artículo 399 del Código General del Proceso.

3. En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y, al estimarlo pertinente, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para que en el término de diez (10) días, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 143-16393. Comunicar esta determinación a través del medio tecnológico disponible.

4. Reconocer efectos a las gestiones de enteramiento realizadas al *Ministerio Público* y la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*².

5. Reconocer personería para actuar al abogado Rafael Augusto Mendieta Bermúdez, como apoderado judicial del convocado *Luis Esteban Moreno Durango*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "17EdictoEmplazatorio.pdf".

² Archivos "24NotificaAgenciaJuridica.pdf" y "25NotificacionMinPublico".

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fc0a0242fe7347860daf9f8c4a6c62ec3ced943da2e7d31cf1deafc91fef2f**

Documento generado en 25/08/2022 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00170 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en autos del 17 de mayo y 2 de agosto de 2022, esto es, “[...] *acredite la notificación por aviso del ejecutado Jair Alexander Olave Calderón*”.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, que indica, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f567262cd64db3c419384270d79e61148d549a17deaba0e3b09bd0e783e5f11**

Documento generado en 25/08/2022 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>